

t
19-19

He visto un Plan, o Estado firmado de D.ⁿ Manuel Pedrobuena Cont.^{or} de la Gracia del Escusado. Se reduce á inferir las pérdidas que tendrá la Real Hacienda por efecto de las Concordias que ha celebrado con veinte y un Cabildos de Santas Iglesias del Reyno sobre las anticipaciones que éstas hacen á la R.^{ta} Hacienda á reintegrarse con los productos de la Gracia de mayor Casa de mera, o del Escusado.

La 1.^a Casilla manifiesta las cantidades anticipadas por cada una de dichas Iglesias ó Cabildos, que unidas en suma montan 35.144.486, r.



y 30 mrs vellon.

La 2.^a muestra los años de la duración de cada Concordia.

La 3.^a las Iglesias concordadas

La 4.^a el valor anual considerado al Escusado en cada Diócesis para reintegro de dichas anticipaciones; siendo dichos Valores en suma 6.395.320 r. 28 m.

La 5.^a los productos líquidos de dicha Gracia en la Administración actual por cuenta del Rey y mano de los cinco Gremios mayores de Madrid, bajo la Dirección de este Ramo de R. Haz^{da}, siendo de advertir, que estos productos líquidos, que se suponen 12.566.184 r, se reputan del año de 1796.

La 6.^a la pérdida que cada año sufrirá la Real Haz^{da} remanente de



la comparacion de la columna 4^a con
la 5.^a: y consistirá en 6.170.863, r. y
6 mrs vellon.

Y la 7.^a y última la pérdida q
resultará en los años de la duracion
de todas y cada una de las Concordias,
resultando en suma la total pérdida de
95.362.890, r y 29 m. v.

Conciene ademas dos Notas: 1.^a
que advierte que los Valores liquidados de
la columna 5.^a se deben entender dedu-
cidos todos gastos, y la parte correspon-
diente a las Tercias Reales.

La 2.^a la pérdida que ademas
sentirá la Real Haz.^{da} en el 5 p^o que los
Gremios la abonan sobre el valor de los



frutos, que del Escusado aplican al Ra-
mo de Provisiones del Exército y Armada
que tambien administran. La que sufri-
rá en los intereses de las anticipaciones
hechas por las Iglesias: La de los Vales
Reales que se admiten por su entero va-
lor añ en el entero de los préstamos ó
anticipaciones, como en lo que las Iglesias
hayan de entregar en cada año, y con
cuyo descuento han de reintegrarse de
lo anticipado.

Esto es todo lo que presenta dicho
Plan, cuyo exâmen se me há encargado
verbalmente.

1.º Lo primero que en él se repara
es, que habiendose puesto por primera par-



al Ra
Armada
sufri-
aciones
Vales
tero va-
mos o
Iglesias
con
se de
a dicho
rgado
repara
era par



te la columna de los Prestamos, o anticipaciones de las Iglesias, ningun merito se hace; ninguna consecuencia se saca de él à favor de las concordias, como si de tales anticipaciones no pudiese resultar conveniencia alguna al R.^o Frario; siendo asi, que no parece haberse omitido consideracion alguna que pueda recomendar à la Administracion, y deprimir à las Concordias: de cuya reflexion resulta que las Novas no abrazan todas las partes del Plan, no obstante que su objeto sea, como se vé, balancear las ventajas de la Gracia del Escusado en Administracion, contra las pérdidas que tendrá durante las Concordias: o

que se reserva a otro sugeto, lugar y tiempo el abrazarlas para aumentar, o para disminuir las pérdidas que se figuran.

2.^o Las columnas 2.^a 3.^a y 4.^a están comprobadas con las minutas de las concordias celebradas, que existen en la Secretaría del Despacho de Haz.^{da}, y se me han franqueado para éste fin.

3.^o La 5.^a de los productos liquidados en Administracion deben comprobarse por cuentas formales, y liquidadas. Las he pedido en la Contaduria del Escusado, y su Jefe responde que ni las Cuentas de 96 están todas presentadas, y especial-



mente las de Sevilla, y que por la misma, y otras causas que expresó, ni por frutos se puede dar una Relación completa. Por consiguiente, la columna 5.^a no admite por ahora comprobación, ni merece lugar, ni aprecio en este caso.

La comprobación por entregas en las Tesorerías R.^s no cabe, mientras no hay cuentas por donde probar lo que pertenece a cada año, supuesto que pueden haberse hecho las entregas con productos de otro: y en tales terminos el oficio de Contadores no aprecia tales pruebas, por mas que se quieran hacer valer con la afirmación de los mismos que hicieron las entregas, y han de dar las cuentas.



La Administracion de Sevilla
entregó por productos, segun se dice de
1796 hasta 12 de Julio de 97 * 1.022.0558^{rs}
y en 8 de Marzo de 1798 * 1.091.0963^{rs}
y aun despues se han entregado 142.208^{rs}
por aplicacion à Provisiones. Es notable
la suspension de entregas por espacio de
siete meses, y medio. Lo sería el disimulo
de la Direccion; y para no ofender à na-
die podrá mejor presumirse que en las
últimas entregas, el todo o la mayor p.^{te}
son productos de 97. Por tanto solo son
comprobantes verdaderos las cuentas li-
quidadas.

Pero sin perjuicio de todo lo dicho,
y de que la Contaduria del Escusado no pue



Sevilla
ice de
558 r.
963 r.
42.208 r.
table
io de
simulo
a na-
en las
te
yor p.
son
tas li-
dicho,
no pue



de formar ni aun un quinquenio
de productos de la Administración, por
no haberse ésta generalizado hasta el
año de 1797; se puede suponer desde lue-
go de público y notorio, que los produc-
tos líquidos de la Administración en el
año de 96 á que se contrahe dicho Plan,
han sido mayores, y mucho mayores q.
los de las concordias. Nadie lo puede du-
dar, por que todos saben, que en éstos ul-
timos años han sido y son excesivos
los precios de todas las cosas, especialm.
de los frutos más necesarias; y que tales
acontecimientos no deben regir ni rigen
para ningún genero de aiento ó con-
cordia que tenga tracto sucesivo de

algunos años.

Si necesita de confirmacion una
cosa tan notoria, y sabida, la dieron los
Señores D. Josef de Godoy ^NGobernador del
Consejo de Hacienda, y D. Juan de Morales ^N
Corregidor de Madrid en un informe q
se les pidió, y dieron en 20 de Febrero de
1794 sobre el establecimiento de la Ad-
ministracion del Escusado y su agregar ^N,
a la que ya tenían los Premios de las
Provisiones para el Exército y Marina.

Una de las ventajas de este pen-
samiento era, que este último ramo de
provisiones adquiriría una porcion con-
siderable de frutos a precios regulares
segun las cosechas, por que segun nu-



„ estro modo de pensar, digeron dichos
„ Señores, deberán venderse en todos
„ (los años) y en las estaciones que se les
„ señale sin reservar de un año para
„ otro granos algunos. Pero reconociendo q̄
esta proposicion podia parecer contraria
al mayor aumento de la Renta de lo
Escusado, ocurrieron a este reparo fun-
dandola en dos consideraciones. Sat.^a 1.^a
„ sacar, dixeron, su valor liquido, pues
„ el mayor aumento que puedan tener
„ estos frutos conservandolos y guardan-
„ dolas varios años para venderlos en
„ mas precio, es negociacion del Asentista
„ o Arrendatario que se expone a ries-
„ gos, y tiene por mucho tiempo emplea-



„ dos sus caudales sin producirle inte-
„ reses algunos; y de consiguiente parece
„ no se debe calcular sobre este Dato, ⁿⁱ ni p.
„ sacar utilidades seguras, ni para hacer
„ arriendos ó concordias, si en lo sucesivo
„ S. M. tubiese a bien determinar lo uno
„ u otro De modo, que segun ésta justa,
y juiciosísima consideracion los valores
que nacen del arte de la negociacion, ó
de la industria, no son valores líquidos
de los frutos, sino aumentos estranos q^c
no se deben traer al cálculo con los va-
lores naturales u ordinarios para sacar
ó inferir utilidades ni pérdidas seguras
ni para hacer arriendos ni concordias

La 2.^a „ que el almacenar una



107
"porcion tan considerable de granos,
"siempre causaria notables perjuicios
"à la causa publica: por èsta considera
"cion el ariento del todo de la Gracia
"del Escusado en manos poderosas, cau
"saria un gran mal al Estado; pues ès-
"tas saben introducir la necesidad en
"medio de la abundancia". Contra èste
"riesgo se dirigia la proposicion de queno
se reservaren de un año para otro fru
tos algunos del Escusado. Èta era una
modificacion del Proyecto de administra
cion propuesto por el Señor Gardoqui: S. M.
en Consejo de Estado de 28 de Febrero de
94 resolvió la Administracion pero con
las modificaciones propuestas por dichos



res
S. Godoy y Morales. Sin embargo ni el
Real Decreto, ni el Reglamento hicieron
mencion de aquella modificacion; cuya
falta puede muy bien haber contribui-
do a causar, y mantener las inconven.^{tes}
publicos que se propuso evitar.

Ya en aquel tiempo decian estos
Señores ser positivo, que asi el trigo como
los demas frutos desde algun tiempo an-
tes habia aumentado su valor considera-
blemente, y sin embargo reputando por
exceivo el precio de 50 r, a que la Contadu-
ria del Escusado habia calculado el precio
del trigo de todo el Arzobispado de Toledo,
expusieron que en el partido de Guada-
laxara, que como mas inmediato a la



Corte era regular tenerle mas subido,
se comprò por el Posito de Madrid à
31¼ r. en el de 92 a 35¼: y en el de
93 no obstante haber sido calamitoso y
de gran extraccion de Castilla para el
Exercito, Navarra y Estremadura, se ha
bia comprado a 54 r. Igualmente les
pareció excesivo el precio de 56 r. figu-
rado por la misma Contaduria para el
trigo de todo el Arzobispado de Sevi-
lla. ¿ Como pensarian estos Señores del
precio de 67 r y 27 m. à que segun la
Contaduria dela renta corresponde el
producto del trigo dela Casa Escusada
de Sevilla dela cosecha del año de
1796,? Pero como la Contaduria del



Escusado calculaba y calcula para solo el interes bursario de su Ramo, precin de de otras miras, y aun parece que se precia de que los mayores productos de 96 hayan excedido à sus anteriores calculos, queriendo que los males publicos sirvan de apologia de la Administracion.

Girando, pues, su cuenta el autor del plan de que se trata por los productos de este ultimo año, parece que tanto por la notoria extraordinaria subida de los precios como por el autorizado juicio de dichos Señores, no puede servir de fundamento y Dato comparativo para suponer las perdidas que de él resultan; las quales solo serian terribles en el caso



de que pudiesen darse algunos prin-
cipios seguros, por los quales se pudiese
inferir que el orden de los tiempos, las
cosechas, y todas las circunstancias casi
innumerables que influyen en los precios
de los granos, habian de subsistir inmu-
tables para mucha pena nuestra por
todo el periodo de 10, de 15, de 20, y hasta
de 25 años, segun la duracion de cada
Concordia.

Falta por fortuna este fundam^{to}
y por consiguiente falta el de las figu-
radas pérdidas. Lo que no falta es el va-
lor de la columna 4.^a que son los valo-
res á que las Iglesias concordadas se
han obligado, tomando sobre sí, no solo



los riesgos de las cosechas, sino de todas las circunstancias que pueden variar y corregir un desorden como el que todos vemos, y cuya generalidad y exceso mismo parece anunciar un próximo remedio, y una mudanza que no alterará el Dato de las Concordias, por que si vemos que lleven males, podemos esperar que veremos llover bienes.

4.^o Vistos ya los fundamentos insubsistentes de los Valores no liquidados de la Administracion, parece que las pérdidas anuales que figura la columna 6.^a y las totales de la 7.^a extensivas a muchos años, quedan tambien insubsistentes como consecuencias resultantes de un principi



pio incierto, y limitado a un solo año.
5.º La Nota 1.ª de dicho Estado advier-
te que los Valores llamados líquidos de
la Administración son con baja de to-
do gasto, y de las Tercias Reales de las
Casas Escusadas.

La contaduría del Escusado me ha
informado y Yo lo he visto, que la deduc-
cion de Tercias se hace, no por el justo
valor que corresponde à este Ramo so-
bre la cantidad de frutos del Escusado,
sino por una cantidad fixa de dinero
acordada alzadamente con el Director
de Rentas Parayuelo en el año de 91 con
reserva de variarla despues de apurar
la que se deberia deducir, cuyo caso



no ha llegado. La cantidad añ acordada
 fué 450D r; pero por éste medio no han
 participado ni participan las Tercias del
 aumento de valores que por las subidas
 de precios han debido tener despues los
 frutos de ellas, como le han tenido los de-
 mas del Escusado. De modo que entanto
 quanto se disminuye el valor verdadero
 delas Tercias, se aumenta el valor del
 Escusado, y el 14 por 100 de su Adminis-
 tracion; lo qual no ha reflexionado segun
 parece el Tutor dela Nota, y es muy
 del interito de quien quiere comparár
 la Administracion con las Concordias, las
 quales habrán de dar a la R. Hacienda



por Tercias, asi como á los poseedores Particulares de ellas, aquella porcion de frutos que legitimamente les corresp^{da}. en el acervo comun. Quedan tambien ex^{em}ptas de contribucion por Escusado las Tercias Reales: y este es beneficio que dan las Concordias y no dá la Adm^{on}, pues esta cobra el 8 por 100.

Pero estas que no son consideraciones despreciables, montan muy poco en comparacion de la que se debe hacer sobre la entidad de las Tercias R.^s

Estas se ajustaron todas alzadamente por 450 D.^r. como queda dicho, y la Contaduria del Ramo en la relacion de Valores del Escusado quedó



con fecha de 26 de Diz. de 1797, solo deduxo de ellos 4320 - con cuya deducion sacó por liquido valor de Escusados 19.364.291.

No discurre que hubiese necesidad de ajustar abradamente por una cantidad inmutable el valor de las Tercias de los Diezmos Escusados; por que asi como las Yolecias sacan justamente cada año las Tercias Reales de la masa principal de los Diezmos, pudiera igualmente hacerse de la copia particular de los Escusados.

Las Tercias Reales son dos novenas partes de la masa general de los Diezmos. Si los Escusados montaban 19.364.291 sus dos novenas montan 4.303.175, y esta



es la cantidad que debió deducirse, y así debió resultar por líquido producto de Escusados 15 millones en lugar de 19.

Contrahida esta operación a los Escusados del Arzobispado de Sevilla en el año de 96, es de saber, que en la cantidad abrada referida de 4500^{rs} se computaron por las Tercias de aquel Arzobispado solos 560^{rs}, y éstos ha deducido la Contaduría para sacar 28080610, por líquido del Escusado; de que deducido el 14 por 100 de Administración resultan los 2.4150405, y figura la 5.^a Casilla del Estado, o Plan, de que se trata

Si de los 2.8640610^{rs}, que ahora dice la Contaduría ser el valor princi



pal de los Escusados de todo el Arzobis-
pado de Sevilla en 1796, se hubiesen dedu-
cido justamente las dos novenas, éstos hu-
bieran montado 636@580 r, y deducidos
éstos de aquellos quedaría por líquido de
Escusados 2.228@030, y deducido despues el
14 por 100 de este valor hubiera resultado
un líquido de 1.916@106 r, y por consig.^{te}
la figurada perdida del año de 1796 hu-
biera sido solo 814@023 en lugar de
1.313@322, y la de los 25 años hubiera sido
20 millones en lugar de 32 que figura
dicho Plan en la última Casilla. De aquí
resulta que las figuradas perdidas, ademas
de su insubsistencia por defecto de sus
principio, se hacen crecer en el Plan á



costa de disminuir sus legitimos productos a las Tercias Reales. Las Jofenias no pueden proceder alzadamente en la deducion y paga de éstas. Habrán de dar a la R. Haz. y cada Participe en ellas lo que les toca justamente, y de consiguiente los Valores del Escusado seran reducidos a lo justo, sin que puedan tener lugar las injustas aplicaciones, y crecimientos que se hacen en el Plan, ni el grave perjuicio que sufre por ésta la Real Hacienda.

Con efecto habiendose agregado tambien a los Premios en 1794 la Adm^{on} de la parte de las Tercias R^s. que correspondiesen a S. M. en los Diezmos del Escusado, y señaladoses por remunera-



cion de este nuevo ciudado un 8 por 100
en lugar de 14 del Escusado; lo que resul-
ta es, que los Gremios cobran el 14 por 100
de todo aquello que indebidamente queda
por Escusados, siendo verdaderamente res-
pectivo à las Tercias R.^{as} Por exemplo si,
como queda explicado las Tercias R.^{as} del
Arzobispado de Sevilla deben montar en
el año de 96 los 636 D. 580, r referidos, y
si por Tercias se deducen solar 56 D. r la
resulta es, que los Gremios cobrarán 8 p^{or}
100 de esta pequeña cantidad, y el 14
por 100 de los 580.580, restantes, lo qual
será un agravio manifiesto, que segun el
calculo de la Contaduria montará en el
año de 96, por lo que hasta ahora ha di-



sta
y en
de las
que p
en las
las Be

cho, no menos que 812281 r: lo mismo
que proporcionalmente habria sucedido des-
de el año de 1794, y sucederá mientras du-
ren semejantes reglas; y lo que no podria
suceder en las Concordias en cuyo abono y
contra la Administracion resulta esta re-
flexion.

Otra ocurre que no debe omitirse,
y es, que unidos los Escusados en el acervo
comun, necesariamente ha de resultar
mayor valor á las Rentas Eclesiasticas, y
este aumento en beneficio de la Décima
que ahora contribuyen. *

6.º La Nota última comprende
varios puntos; uno de utilidad á favor
de la Real Hacienda por la Adminis-

ADICION.
y en beneficio también
de las Rentas de un año
que percibe la S.º Hac.ª
en las Vacantes de todas
las Prebendas.

tracion de que se la privará por las concordias: qual es un 5 p^o que se abonará a la Real Hacienda por los Gremios Administradores en la cuenta de intereses de antiapaciones que lleban en el Ramo de provisiones por el valor de aquellas frutos del Escusado que aplican á estas al precio corriente; cuyo interes corre desde el dia de tales aplicaciones, y disminuye la carga de igual interes que cargan ellos a la R. Hacienda por los caudales que suplen para dicho Ramo de Provisiones.

Como estas concordias cesa la Administracion del Escusado en los Gremios, cesarán las aplicaciones de frutos.



las con-
abonar
nos Ad
tereses
Ramo
ullar fru
as al
desde
minuye
rgan
da les
le Provi-
a las
r Gre-
frutos



y el abono de dicho 5 por 100; pero al mismo tiempo se debe reflexionar, que en el Ramo del Escusado no parece que hay semejante cuenta de intereses para abonar al Rey el 5 por 100, de los productos de los frutos vendidos no aplicados a Provisiones, los quales producen un dinero que subministra medios de lucrar por todo el tiempo que los retubiere sin entregarlos en las Tesorerias del Rey. Se infiere que la mayor parte de los frutos del Escusado se venden, y por consiguiente, quien trahiere dicho 5 por 100, para credito de la Administracion, parece que debio traher contra ella otro 5 por 100 de los frutos vendidos, que regularmente montaria mu-

cho mas; y esto será en crédito de las
Concordias, por medio de las quales se han
recibido, y recibirán los productos con mu-
cha anticipacion, y con menos gravamen
y sin riesgo del que pueden traer los ma-
nesos de los Gremios y sus subalternos
en el uso de los caudales, y aun en las
aplicaciones de frutos a Provisiones. Es
ciertamente muy notable que esta cuen-
ta de intereses, que llaman de tiempo de
hubiese establecido para lo menos, y no
para lo mas, esto es para el Escusado q
es todo de ingresos; siendo así que los
Comerciantes que tienen esta delicada
cuenta, abrazan todos los Ingresos, y
todas las salidas.

Otro punto contra



Las en-
pacion
Indine
du real
Las en-
tran o
de pla-
o 2 p^o
la 4^o c
deur: p
ellos q
vales s
estos q
estan
poco q
pante
ni por
El l
Amici
rendido
diero
no gan
pende

de las
se han
con mu-
ravanen
los ma
ernos
en las
ms. Es
a men
pro de
y no
sado q
ne los
licada
os, y
contra

Las entregas de las anticipaciones se han contratado:
En dinero ... 22.362.911 1/2 r.
En Vales R.^s ... 12.782.037 1/2.
Las entregas anuales se han de hacer en moneda de plata, u oro, precisam.^{te} o 2 p.^{tes} en vellon. Esta es la 1.^a condicion de las concordias: pero se permite en ellas que se podran admitir Vales R.^s en ciertos casos: mas estos y las circunstancias estan tan ligadas, q. hay poco que arbitrar en esta parte: p.^{te} los contribuyentes, ni por los Cabildos.
El Rey no pierde en admitir sus Vales. Se venden mas cuentas el dinero, pero no es lo mismo no ganar que de hecho perder.

las Concordias es, el quebranto de los Vales Reales en que las Zuleias enteran sus anticipaciones, y enteraran sus giotas anuales. Si esta objecion vale, sin duda que los Enteros de los Gremios, en las Tesorer.^{ias} R.^{as} seran en dinero sonante. Si no lo ha-

cen asi, es muy notable la objecion contra las Concordias, quando á lo menos para las anticipaciones es preciso que las Zuleias hayan tenido que tomar lo que las hubieren dado los Censualistas, en que no sera extraño que hayan recibido Vales R.^s y se les reciban, p.^{te} que al fin no siempre sufre el Rey la pérdida de reduccion en los Vales que dá, y siempre quedan a su favor los intereses mientras los retiene.

*

Otro punto al paso, y como quien
no lo dice, es, que los Prestamos de las
Iglesias, por lo que se sabe hasta ahora, no
se completarán hasta el año próximo de
99. Es decir que esta dilacion es convenien-
cia de las Iglesias y no remedia al R.
Exario la necesidad del dia. Y preg.^{to} ¿la re-
mediará la suspension de las Concordias, q
están sin celebrarse? Desde luego la sus-
pension de ellas ha de traer la de la
entradas de anticipaciones en la Tesore-
ria General, y por consecuencia la de lo
medios para las urgencias del Estado
que fueron el objeto de las Concordias

Las Iglesias necesitan tiempo
para hacerse con caudales; y no es poco



Las 26.
han de
dinero
de 2.
anticip
el fin
muchos
tan an
alguna
no han
dado en
y en me
sin int
sumos
las 26.
meses, e
de 4.
reduccio

no quien
de las
hora, no
mo de
venien
l. R.
la re-
rdias, q
la sus-
e la
tesore-
la de lo
vtado
rdias
mpo
poco

que los hallen en un tiempo en que por
mil causas no abundan. El Ministerio,
que es a quien toca conbinar las necesi-
dades del Estado con prevision a los años
futuros, habrá calculado los que necesita-
rá en este año, y en el siguiente: y por
conclusion habrá hallado su convenien-
cia en alargar algo el tiempo á trueque
de asegurar mayores sumas. El Autor
del Plan no parece que entra en estas con-
vinaciones, y haria bien en no ceñirse
tanto á la suya, que excluya las que tocan
á otro. *

* Addición.

Las 21 Igls. concordadas
han dado de contado en
dinero, y Vales 15% la suma
de 9.550.552.

Ninguna alarga sus
anticipaciones á más que
el fin del año 1799: pero
muchas las han comple-
tar antes del fin del año, y
algunas á mitad de él, y
no han faltado ^{que} las han
dado entera^{te} de contado:
y entre todas las 21 ha dado
sin intereses alguna la
suma de 9.052.150 r. y
las 26.092.285 dadas á inte-
reses, estos no han de ser
de 4% y muchas las han
reducido á 3% .

Por conclusion: Yo preveo en este
Plan, y sus Notas uno de dos objetos. Pa-
rece que se dirige á que las Concordias se

reformen para mayor interes de la R.
Haz^{da}, fixando mayores valores anuales
que los señalados para las ya hechas, y
para celebrar las que faltan; pero como
para esto no habia necesidad de traher
lo que dice la Nota 2.^a prenumo, que el
verdadero objeto es, que no haya Concor-
dias, sino que siga la Administraⁿ.
por mano de los Gremios.

Uno y otro objeto tienen, a
mi parecer gravisimos inconvenientes
en el dia. Aun solo poner en question el
mas, o menos de las Concordias celebradas,
y el hecho de haber suspendido la conti-
nuacion de otras, es asunto de grandisi-
ma consecuencia, y que no es posible ocultar.



tar al Público, y á los Cabildos, y obrar
sus perjudiciales efectos contra el decoro de
la resolución del Rey, y la estimacion de
su Ministro, que tanto conviene mante-
ner en las circunstancias presentes en q.
mas lo necesitan. La desconfianza, y sobre-
salto de los Cabildos concordados, y no con-
cordados es una consecuencia natural de
esta quæstion, y sus efectos retraher á los
últimos de prestarse á crecidas anticipa-
ciones, y carecer de éllas el R. Erario
quando mas las necesita. Nadie es capaz
de calcular el perjuicio, que ésto podrá
traher; y lo que estas consideraciones de-
ben influir para continuar las concor-
dias que restan, y mantener las ya he



chas, está dicho por la Dirección del
Escuadrado en su informe de 6 de Mayo
de 1794, y lo que expuso el Sr. Gardoqui
en el Consejo de Estado en la misma oca-
sion, que fué la de haber acudido la Igle-
sia de Toledo con una proposicion venta-
josa quando se supo estar resuelta la
Administracion del Escuadrado. Si tuviese
ésta, y se llevó a efecto, estando todavia
sin entablarse, y no se puede dudar, que
harian su efecto para ello las considera-
ciones referidas. Mucho mas parece de-
ben hacerlo en el estado en que estan las
Concordias.

En mi concepto no se presenta



fundamento suficiente para la suspen-
sion, pues no lo son las pérdidas figuradas
en dicho Plan, ^{re} p. q. contratado a los
Valores de un solo año, y éste de notorio
exceso de precios, y aun no liquidados,
no merece aprecio para un calculo que
debe durar muchos años, y menos para
suspender las medidas, y operaciones pu-
blicas del Gobierno, ^{en} una materia en q
la urgentissima necesidad del Estado con-
trapesa à las conveniencias ordinarias.

Ademas, si las concordias son
perjudiciales à la R. ^{da} Haz. por el menos
valor considerado en ellas à los Escusado,
pueden tratarse las que versan sobre los
valores, que supone el Plan, y sacar el



mejor partido posible, y para esto no hay
necesidad de suspenderlas. Entretanto que
se busca y halla el medio de liquidar las
cuentas de la Administración pueden cor-
rer las concordias hechas, y repetir de
buena fé los agravios, como de buena fé
se dixo, que se fixarian los valores.

Sobre todo, los valores que fixa
el Plan por el año de 96 no son segun
el informe del Ex^{mo} S. d. Joseph ^{or N} de
Godoy y el Corregidor de Madrid, los que
deben servir de dato para arrendam^{to} ni
para concordias, sino los que les ha dado
la industria, y el incentivo del 14 por
100, reteniendo los frutos sin vender
con perjuicio del Público: sobre que con-



viene tener presente el exordio de la
carta acordada del Consejo de 23 de Junio
de este año y el Cap. II de la R. Instrucc.
dada ^{ra} por los Cont. ^{res} de Provincia en lo de En-
ero de 1788, en q^e se dice la considerac.^{on} q^e se debe
tener al bien publico en los precios a que se
han de vender los granos, y frutos de Tercias
R. y de Diezmos.

Por último si se ve ahora, y
se viere en adelante, q^e las concordias son me-
nos útiles a la R. Haz, y se halla, o hallare
modo de conuinar el interés de ésta con el
del Público, no será muy dificultoso el reme-
dio. Ellas durarán lo q^e el Rey quiera, si hay
medios de reintegrar a las Tol. a un mismo
tiempo, o q^e partes todo sus suplementos, o lo q^e se les



restaren à la sazón q se hagan, ó quieran hacer
los reintegros. Esta ventaja es de mucho peso, q q
en el día se hà remediado la necesid. à costa del
credito de las Jol, habiendo éstas subministrado
y debiendo esperarse que subministrarán mucho
dinero efectivo sin interés, y debiendose prome-
ter q los capitales q tomaren q las anticipacion
serán à un precio mas equitativo q el que se
puede esperar de ningun otro.

Madrid 25 de Julio de 1798 =

Sebastian de Socano =

